

CONDICIONES PARTICULARES

1.- FECHA	2.- OFICINA	3.- Nº TARJETA/USUARIO
-----------	-------------	------------------------

4.- GASTOS Y COMISIONES DEL SERVICIO	5.- LIMITE PARA OPERACIONES
--------------------------------------	-----------------------------

--

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este contrato y declaro recibir copia del mismo.

LA ENTIDAD,

EL TITULAR,

CONDICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO: El presente Contrato del servicio Banca a Distancia, en adelante "el Servicio", tiene por objeto la realización de operaciones y de servicios de la ENTIDAD por (i) vía telefónica ("Banca a Distancia Telefónica"), (ii) por vía electrónica a través de Internet ("Banca a Distancia por Internet") y/o (iii) mediante el teléfono móvil ("Banca Móvil"), así como a través de cualquier otro medio que ésta habilite en el futuro, rigiéndose por las Condiciones Particulares, las presentes Condiciones Generales, el "MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO" referido a continuación, así como, supletoriamente, por las establecidas en los contratos que regulan las distintas operaciones que se efectúen a través de este Servicio. El "MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO", que contempla todos los servicios y operaciones incluidas en el presente contrato, su operatoria y sus particulares condiciones derivadas del acceso a los mismos por vía telefónica y/o electrónica a través de Internet, está a disposición del Titular en la página web de la ENTIDAD, así como en la Banca a Distancia. El mencionado MANUAL podrá ser modificado por la ENTIDAD, en la forma indicada en la Condición General 12ª.

2ª.- ACCESO A LA BANCA A DISTANCIA: 1. En orden al acceso y funcionamiento del servicio "BANCA A DISTANCIA", la ENTIDAD facilitará al Titular las siguientes CLAVES:

a) Número de Tarjeta/Usuario
b) Un número de Identificación Personal (PIN)
c) Una Firma Operativa o una Tabla de Combinaciones al dorso de la Tarjeta "BANCA A DISTANCIA", que le posibilitarán la utilización de los servicios y la realización de las operaciones incluidas en el MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO. El Titular solamente podrá operar, mediante este servicio, (i) en aquellas cuentas en las que sea titular único, (ii) en las de titularidad plural con disponibilidad indistinta, en cuyo caso el Titular y receptor de las claves se hace responsable de la utilización del Servicio ante los restantes titulares, y (iii) en las que figure como autorizado. Sobre aquellas cuentas en las que la disponibilidad sea mancomunada sólo podrá obtener información de las mismas, sin posibilidad de realizar operaciones en ellas, con independencia de que el titular del servicio sea titular o autorizado en las mismas. Salvo que el Titular manifieste expresamente, por escrito dirigido a la ENTIDAD, su voluntad en contrario, se entenderá que todas sus cuentas, únicas o indistintas pueden ser operadas mediante este servicio. 2. Las CLAVES son de uso exclusivamente personal e intransferible.

3ª.- UTILIZACIÓN DE LA BANCA A DISTANCIA: 1. Para la utilización del Servicio el Titular deberá seguir las instrucciones especificadas en el MANUAL OPERATIVO y esencialmente:

a) CONSULTAS GENERALES: Para utilizar este servicio el Titular sólo precisará acreditar su número de usuario como Titular del presente contrato. b) CONSULTAS DE INFORMACION: Para utilizar este servicio el Titular deberá acreditar su número de usuario y utilizar su PIN. c) OPERACIONES: Para la realización de operaciones el Titular precisará la utilización de las tres CLAVES en la forma que le sean solicitadas en ese momento. Por otra parte el Titular deberá contestar y dar las órdenes oportunas en la forma que le sean requeridas por la ENTIDAD. El incumplimiento total o parcial de las exigencias y contestaciones requeridas por la ENTIDAD. El incumplimiento total o parcial de las exigencias y contestaciones requeridas por la ENTIDAD al Titular para la composición o confirmación de una orden, hará que la misma se tenga por nula y sin efecto alguno, eximiéndose la ENTIDAD de su cumplimentación. d) COMPRA DE VALORES: El importe derivado de órdenes de compra de valores realizadas por vía telefónica y/o electrónica a través de internet no podrá ser superior al límite inicialmente fijado en este contrato, o al fijado en cada momento en el MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO, por lo que no podrán realizarse por estos medios, ni serán atendidas por la ENTIDAD, nuevas órdenes de compra de valores si se supera dicho límite. El Titular consiente expresamente que por parte de la ENTIDAD, y en concepto de provisión de fondos, se proceda a la retención en dicha cuenta de un importe equivalente al resultado de multiplicar el número de valores que se pretenda adquirir por la cotización de dichos valores en el momento de efectuarse la orden de compra, sin perjuicio de la posterior liquidación de dicha orden tan pronto sea efectivamente cumplimentada y liquidada por la ENTIDAD. Los fondos retenidos tendrán la consideración de saldo indisponible hasta que se efectúe la liquidación anterior. En el supuesto de que en la cuenta a la vista asociada no existieran fondos disponibles para efectuar la oportuna retención, la ENTIDAD estará autorizada para no cursar la correspondiente orden de compra de valores.

No obstante serán de aplicación en todo caso las instrucciones del MANUAL OPERATIVO en cuanto a la utilización del Servicio.

2. A todos los efectos, ambas partes, la ENTIDAD y el Titular, aceptan la equiparación de la orden cursada a través de este Servicio con utilización, en cada caso, de las CLAVES secretas establecidas para cada servicio, a la firma del Titular, sin que la falta de la firma manuscrita pueda ser causa de ineficacia o rechazo de las operaciones realizadas. No obstante, la ENTIDAD podrá exigir la confirmación por escrito de las

órdenes cursadas en los casos que entendiera conveniente para la plena seguridad del Servicio. Las órdenes cursadas telefónicamente ó electrónicamente por el Titular y ejecutadas por la ENTIDAD, gozarán de plenos efectos y presunción de legitimidad, sin que el Titular pueda alegar u oponer excusa alguna en contra u oponer la falta de firma para excepcionar la validez de la operación o incumplir las obligaciones que hubiera asumido como consecuencia de su orden telefónica o electrónica. Asimismo, el Titular acepta que su conformidad telefónica o electrónica en la forma indicada en este contrato, sirve como perfeccionamiento de las operaciones a las que pueda acceder a través de este Servicio.

4ª.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La ENTIDAD se obliga a: a) A no revelar las CLAVES secretas de acceso del Titular a la operativa del Servicio sino al propio Titular. b) Cumplir las órdenes recibidas del Titular con la diligencia debida, siempre que estas correspondan a las operaciones y servicios especificados en el MANUAL OPERATIVO y se hayan observado todos los requisitos formales y de seguridad para acceder al mismo, así como cualesquiera otros exigidos por la regulación legal o contractual aplicable a la operación o servicio de que se trate. c) A procurar impedir, en el tiempo razonablemente necesario, la posterior utilización de las CLAVES secretas, por los medios a su alcance, en los casos en que le haya sido notificada su pérdida, robo o sustracción. La ENTIDAD adoptará las medidas técnicas y operativas adecuadas para mantener actualizada la información que el Titular necesite para la ejecución de sus órdenes telefónicas o electrónicas. No obstante la ENTIDAD no garantiza que las informaciones de las que disponga el servicio BANCA A DISTANCIA tales como las referidas a saldos, cotizaciones u otros datos que el Titular pueda requerir en un momento dado, sean exactas debido a la existencia de operaciones en camino, de reciente realización o que por cualquier razón aún no estén contabilizadas.

5ª.- OBLIGACIONES DEL TITULAR: 1. El Titular del contrato se obliga a: a) A utilizar el servicio y realizar su operatoria ajustándose a estas Condiciones y al MANUAL OPERATIVO, y a tomar todas las precauciones adecuadas para garantizar el uso del servicio, y el de los medios y procedimientos que los permiten, evitando en toda circunstancia el uso de terceros. b) Disponer de los elementos necesarios para la conexión, entre ellos el ordenador personal, módem y línea telefónica, y en el caso de la contratación del Servicio por INTERNET, la aplicación estándar denominada "navegador". c) A mantener en secreto y custodiar diligentemente las CLAVES recibidas de la ENTIDAD, verificando periódicamente su tenencia y vigilando que las mismas no puedan ser copiadas, leídas o conocidas por tercero, no consignarlas por escrito de forma que resulten legibles para un tercero en el caso de que tuviera acceso a ellas, de buena o mala fe. Asimismo se obliga a no facilitar las CLAVES a otras personas. d) A notificar a la ENTIDAD cuando llegue a su conocimiento,

sin dilación alguna:
- La pérdida, robo o sustracción de las CLAVES secretas, o la sospecha del conocimiento de las mismas por tercero.
- El asiento en las cuentas de depósito o valores de cualquier operación no autorizada.
- Cualquier error o irregularidad en la gestión de las mencionadas cuentas por parte de la ENTIDAD.

La notificación podrá hacerse bien mediante comparecencia, en horario laboral en cualquiera de las Oficinas de la ENTIDAD o mediante el servicio telefónico de atención permanente, cuyo número se especifica en las Condiciones Particulares. Las comunicaciones telefónicas en estos casos deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito, enviado por correo certificado, o mediante comparecencia en cualquier Oficina de la ENTIDAD. e) A mantener permanentemente bajo su control las CLAVES y las cuentas de depósito y valores y a adoptar las medidas necesarias para poder tomar conocimiento en el más breve plazo posible de cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado d). f) A no realizar operaciones a través del Servicio por importe que exceda de los límites inicialmente fijados en el recuadro 5, o del fijado en cada momento en el MANUAL OPERATIVO DEL SERVICIO, que en ambos casos se aplicará por operación, salvo en el supuesto de compra de valores que lo será diariamente al importe de todas las de esa índole realizadas por vía telefónica y/o por vía electrónica a través de INTERNET. g) Aceptar cualquier modificación técnica del Servicio que la ENTIDAD considere necesario introducir, procurando que no afecte a la calidad del mismo, incluido el cambio de las CLAVES, las cuales serán notificadas previamente al Titular. h) Notificar a la mayor prontitud a la ENTIDAD la modificación de cualesquier circunstancia personal que tenga relevancia para la ejecución del presente contrato, y en particular las especificadas en el anverso, siendo responsable de su veracidad y de las consecuencias que se deriven de su inexactitud. 2. El Titular no podrá anular o revocar una orden o disposición que hayan dado o realizado por medio de este Servicio. 3. El Titular está conforme con el hecho de que el Servicio se presta a través de terceras entidades, principalmente la que presta el servicio telefónico o electrónico en cuanto se refiere a la llamada al Servicio, cuyo

FECHA	TITULAR	NUMERO DE TARJETA
-------	---------	-------------------

coste soportará directa e íntegramente el Titular.

6ª.- RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD: 1. La ENTIDAD no asume responsabilidad para el caso de uso de las CLAVES y las operaciones efectuadas por tercero fuera de los supuestos previstos en este contrato y se resarcirá por cuenta del Titular, de los daños y perjuicios que en tal supuesto se le causen. En los casos de pérdida, robo o sustracción de las CLAVES secretas, el Titular será responsable de las órdenes u operaciones y pérdidas sufridas hasta el momento de la notificación a la ENTIDAD. La ENTIDAD soportará la pérdida, limitada al importe de las operaciones no realizadas por el titular, cuando hayan sido realizadas después de la notificación. Por excepción deberá ser soportada por el Titular si hubiese actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o por negligencia grave, sin perjuicio de la obligación de la ENTIDAD prevista en el apartado c) de la Condición 4ª.

2. La ENTIDAD no responderá de los fallos en el funcionamiento de los Servicios debidos a accidentes, averías o problemas de transmisión que dificultaran o imposibilitaran la comunicación telefónica o electrónica ni a la interrupción de las prestaciones propias de los medios del Servicio por hecho de tercero y en general los debidos a cualquier otra causa calificable como fuerza mayor o caso fortuito. La ENTIDAD no responderá del mal funcionamiento de los medios que no estén bajo su control directo. Tampoco responderá la ENTIDAD del mal funcionamiento del Servicio originado por una avería técnica de los medios bajo su control directo si la avería fuera reconocible para el Titular por un mensaje telefónico o electrónico o fuera evidente de cualquier otra forma. El Titular deberá abstenerse de utilizar el Servicio en tales casos. La responsabilidad de la ENTIDAD se contraerá exclusivamente a las pérdidas directas que haya incurrido el Titular como consecuencia directa del mal funcionamiento y hasta el montante de la operación defectuosa o no ejecutada, así como en su caso, los intereses del mismo.

7ª.- LÍMITES A LA UTILIZACIÓN DE LA BANCA A DISTANCIA: El Titular autoriza a la ENTIDAD a no ejecutar aquellas órdenes telefónicas o electrónicas recibidas utilizando las CLAVES secretas, cuando ésta tenga dudas razonables de la identidad de la persona que está emitiendo la orden, hasta que la ENTIDAD haya entrado en contacto directo y personal con el Titular y esclarecido la situación. Asimismo, por razones de seguridad, el Servicio quedará bloqueado en el caso de que se produzcan tres errores consecutivos en la consignación de cualquiera de las CLAVES. En tal caso la ENTIDAD dará aviso de esta incidencia al Titular. En el precedente supuesto de bloqueo del Servicio, así como en los de pérdida, robo o sustracción de cualquiera de las CLAVES, o en el caso de que se detectara el conocimiento de cualesquiera de éstos por terceros y en general, siempre que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, la ENTIDAD, previo contacto con el Titular y a solicitud por escrito de éste, procederá a la sustitución de sus CLAVES, facilitándole las nuevas al Titular con las debidas medidas de seguridad, quedando anuladas las CLAVES anteriores.

8ª.- GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS: El Titular autoriza a la ENTIDAD a grabar las conversaciones telefónicas mantenidas con el mismo como consecuencia de la utilización de los servicios pactados en este contrato, las cuales constituirán, además, medio de prueba de las operaciones realizadas ante cualquier reclamación o procedimiento judicial o extrajudicial. El Titular podrá solicitar de la ENTIDAD copia sonora o transcripción de dichas conversaciones.

9ª.- INFORMACIÓN DE OPERACIONES: La ENTIDAD remitirá periódicamente al Titular una relación de las operaciones realizadas a través del Servicio en la que consten los datos suficientes que le permitan identificar cada una de dichas operaciones. Se entenderá cumplida esta obligación si las operaciones relativas a las mismas se incorporan, claramente identificadas, en el extracto de las cuentas asociadas al Servicio. El Titular, una vez recibida la precedente información, comprobará las operaciones por él ordenadas, con objeto de verificar que está conforme con las mismas y si hubiere discrepancia podrá solicitar a la ENTIDAD la oportuna comprobación de las grabaciones u órdenes electrónicas que a dicho Titular afecten y, en su caso, las rectificaciones que sean pertinentes. Transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de remisión al Titular de la información de las operaciones realizadas a través del Servicio, sin que la ENTIDAD hubiera recibido reclamación escrita de éste, se entenderá a todos los efectos, que dicho Titular está conforme con tales operaciones y anotaciones.

10ª.- COMPENSACIÓN: Queda facultada la ENTIDAD para entender com-

pensadas las cantidades que el Titular le adeude derivadas de la utilización del Servicio, con los créditos que ostente frente a la misma, cualquiera que sea la forma y documentos en que estén representados, la fecha de vencimiento, que a estos efectos se entenderá anticipada en beneficio de la ENTIDAD, y el título de sus derechos, incluido el de depósito. En consecuencia, el Titular consiente expresamente que la ENTIDAD proceda a cargar en la cuenta el importe de los créditos que ostente frente al mismo, como resultado de todo tipo de operaciones que con la ENTIDAD lleve a cabo y a cuyo pago viniere obligado, sea cual fuere el concepto en que intervenga, y ello con independencia que la cuenta esté abierta a título individual o con carácter indistinto o conjunto con otros, y con independencia de que los saldos sean atribuibles a uno, a algunos o a todos los titulares. En todos los casos, la compensación podrá realizarse por la totalidad del saldo existente en la misma.

11ª.- COMISIONES Y GASTOS: 1. COMISIONES. Se devengarán:

a) Por prestación del Servicio comprendido en este contrato, el importe especificado en el recuadro 4, a cobrar con la periodicidad que se especifica en el recuadro 4, el día inicial de cada uno de tales periodos.
b) Por sustitución de cualquiera de las CLAVES en los casos de extravío, robo o sustracción, el importe especificado en el recuadro 4, a cobrar en el momento de la sustitución.

c) Por operación realizada a través de este Servicio, se le aplicarán los tipos de interés nominal, comisiones, gastos repercutibles, reglas de liquidación y pago, límites y Condiciones Generales que inicialmente se expresan en el contrato por el que se rijan las cuentas asociadas.

2. OTROS ELEMENTOS DEL COSTE: GASTOS E IMPUESTOS. Además de las comisiones previstas en el punto 1 anterior, serán de cuenta del Titular: a) Los gastos de cualquier intervención por Notario relativa a la concesión, desarrollo o modificación de este contrato; b) Los impuestos que originen; c) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el Titular o Autorizados de sus obligaciones de pago, incluso los honorarios de letrado y derechos y suplidors de procurador, cuando legalmente proceda; d) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación del servicio relacionado con el contrato y la utilización del servicio telefónico o electrónico o gasto externo debidamente justificado. e) Por cada copia sonora o transcripción de las conversaciones mantenidas por el Titular con la ENTIDAD como consecuencia de la utilización de los servicios pactados en este contrato, y solicitada por aquél, el importe especificado en el recuadro 4, a cobrar en el momento de la solicitud.

La ENTIDAD podrá abonar cualquiera de aquellos gastos y tributos, quedando obligado el Titular a reintegrar de inmediato su importe, devengándose en otro caso en favor de la ENTIDAD, el interés previsto en el punto 5 de la presente condición general.

3. OTRAS INFORMACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, en el recuadro 4 se indican, sin responsabilidad alguna para la ENTIDAD, los importes estimados de coste identificados en el mismo.

Los gastos telefónicos devengados por la utilización de los servicios telefónicos y/o electrónicos serán soportados directamente por el Titular, conforme a las tarifas de la compañía que le preste el servicio telefónico.

4. El Titular autoriza a la ENTIDAD para adeudar en cualquiera de sus cuentas, los importes de las comisiones y gastos repercutibles por razón del Servicio. La ENTIDAD podrá variar las comisiones, gastos repercutibles, reglas de liquidación y pago aplicables al Servicio en cualquier momento, ajustándose a lo establecido en la Condición General 12ª siguiente.

5. Sin perjuicio de lo anterior, a cada operación realizada a través de este Servicio se le aplicarán los tipos de interés nominal, comisiones, gastos repercutibles, reglas de valoración, liquidación y pago, límites y Condiciones Generales que inicialmente se expresan en el contrato por el que se rijan las cuentas asociadas tanto de depósito como de valores en las que se efectúe cada operación, simultánea y sucesivamente.

12ª.- MODIFICACIÓN DE CONDICIONES: La ENTIDAD podrá modificar en cualquier momento las condiciones inicialmente pactadas, comunicándolas al Titular de forma individualizada y con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación propuesta, que podrá realizarse por escrito, correo ordinario, correo electrónico, Banca a Distancia, SMS o en cualquier otra forma que las partes convengan. Durante este plazo, podrá el Titular resolver el contrato de forma inmediata y sin coste alguno de cancelación. De no hacer-

lo, se entenderá que éste acepta las modificaciones propuestas por la ENTIDAD, aplicándose las mismas desde la fecha indicada. En el supuesto en que el Titular no sea consumidor, la comunicación podrá efectuarse mediante la publicación durante un mes en el tablón de anuncios de cada oficina, pudiendo aquél resolver el contrato en la forma y con las consecuencias indicadas anteriormente, durante dicho plazo. Se podrán aplicar de manera inmediata todas aquellas modificaciones que resultaren más favorables para el Titular sin que sea necesario ningún plazo de espera ni aviso previo, así como las modificaciones de los tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el presente contrato. Los nuevos tipos de interés o cambio aplicables estarán a disposición del Titular en la página web de la ENTIDAD y en los tabloneros de anuncios de las oficinas.

13ª.- DURACIÓN. RESOLUCIÓN: El contrato se concluye por tiempo indefinido. Sin perjuicio de ello, el Titular podrá resolver el contrato en cualquier momento de su vigencia, sin expresión de causa, notificando a la ENTIDAD la fecha en la que la resolución deba tener efecto, que en todo caso será DIEZ días posterior a la de la notificación a la ENTIDAD. La ENTIDAD podrá resolverlo transcurridos quince días desde que lo haya comunicado al Titular, o en cualquier tiempo y de forma automática caso de que concurran cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que el Titular incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, especialmente las de pago, tanto en las fechas convenidas como en los importes pertinentes.

b) Que produzca cualquier causa de resolución contractual prevista en la cuenta asociada o en cualquiera de aquellas respecto a la que se realicen operaciones mediante el presente contrato.

En estos supuestos se procederá por la ENTIDAD al cierre inmediato del Servicio de Banca a Distancia.

Si el Titular no realice cualquier tipo de operación a través del Servicio, dentro del marco del presente contrato durante un plazo de 12 meses consecutivos, la ENTIDAD podrá resolver el Contrato, comunicándose de forma previa al Titular.

Resuelto el contrato, el Titular no podrá seguir utilizando el Servicio, no dando derecho tal resolución a ningún tipo de indemnización ni liberando a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes contraídas con anterioridad.

14ª.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES: A los efectos de envío de correspondencia y para la práctica de requerimientos, comunicaciones y notificaciones, se entiende como domicilio de cada uno de los intervinientes el que a tal fin se hubiera expresado en las condiciones particulares o, en su defecto, el del primer titular que lo suscriba. Las comunicaciones efectuadas en el mismo producirán efecto respecto de todos los titulares, cualquiera que sea el carácter de la cuenta, excepto aquéllas comunicaciones que, por imperativo legal, hayan de ser realizadas a cada uno de los titulares. El cambio del domicilio no surtirá efecto frente a la ENTIDAD en tanto no le sea notificado fehacientemente y por escrito y, en todo caso, deberá de estar situado en España, por lo que no se tendrá en consideración ningún cambio que pretenda trasladarlo a otro país. La ENTIDAD queda facultada para considerar como domicilio de cada titular, en relación con todas las cuentas del mismo, el que como propio de éste figure expresado en uno de los contratos, salvo que por escrito el titular manifieste su voluntad en contrario. La ENTIDAD queda autorizada para efectuar las comunicaciones a través del servicio de **e-correspondencia**, cuando el cliente lo tenga contratado, a su dirección de **correo electrónico** o por **correo ordinario**. La dirección de e-correspondencia será prioritaria, frente a las otras dos y la dirección de correo electrónico lo será frente a la de correo postal, entendiéndose, en estos casos, que el cliente queda obligado a consultar su buzón con una frecuencia, al menos, semanal. Asimismo, en el supuesto de que el cliente facilite un número de teléfono móvil, la ENTIDAD podrá realizar notificaciones a través de un SMS.

15ª.- Las partes se someten expresamente a las normas de conducta que se establecen en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y requisitos que, según la operación de que se trate, se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España.

16ª.- SERVICIO DE CORRESPONDENCIA ELECTRÓNICA: El Servicio de correspondencia electrónica permite al Titular, previa activación del mismo a través de la Banca a Distancia por Internet o en una oficina, consultar a través de Internet, almacenar e imprimir, toda la información (recibos, comprobantes, extractos) que la ENTIDAD le remita en relación con los productos y servicios que tenga contratados con la misma, cuando tenga la condición de Titular. Asimismo permite consultar la correspondencia de las cuentas y tarjetas en las que el Titular tenga la condición de autorizado, siempre que el primer Titular sea usuario de la Banca a Distancia por Internet. La consulta al Servicio de correspondencia electrónica se efectúa a través de la Banca a Distancia por Internet de la ENTIDAD, así como a través de la Banca Móvil, previa identificación del Titular

con sus claves secretas de acceso. Las notificaciones y comunicaciones que la Entidad remita al Cliente a través de este servicio, se le enviarán a su buzón privado de e-correspondencia, únicamente accesible por aquél; cuando las comunicaciones incluyan documentos, éstos se remitirán en formato PDF, de forma que, en ningún caso, podrán ser alterados. La información que remita la ENTIDAD se archiva en el apartado "Correspondencia" de su buzón privado, en el menú principal de la Banca a Distancia por Internet. El Titular asume la obligación de acceder y consultar su e-correspondencia con una periodicidad, al menos semanal; en consecuencia, todas las comunicaciones remitidas a través de este servicio, se tendrán por recibidas por el Titular, por la puesta a disposición del mismo en la forma indicada, con independencia de que aquél incumpla la obligación de acceso y apertura de su buzón privado de correspondencia electrónica.

17ª.- COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA (derecho de desistimiento): De conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros destinados a los Consumidores, cuando el contrato se formalice a distancia, el Titular podrá desistir del mismo sin necesidad de alegar causa alguna, en el plazo máximo de 14 días desde el día de su celebración, comunicándose a la ENTIDAD en su domicilio social, antes de que finalice el plazo indicado anteriormente, por cualquier procedimiento admitido en derecho que permita dejar constancia de la notificación. El Titular vendrá obligado a abonar el importe del servicio financiero efectivamente prestado por la ENTIDAD hasta el momento del desistimiento. No obstante, no será de aplicación lo dispuesto anteriormente si el contrato se ejecutase en su totalidad por ambas partes, a solicitud del Titular, antes de que finalice el referido plazo.

18ª.- PROTECCIÓN DE DATOS: 1. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ENTIDAD informa al Titular sobre la incorporación a los ficheros de la ENTIDAD de los datos de carácter personal facilitados por aquél con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal de los que la ENTIDAD disponga o a los que tenga acceso por causa de la mencionada relación, o que se generen como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean objeto. La ENTIDAD podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los referidos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, con las finalidades siguientes: (i) el mantenimiento, desarrollo, gestión y control de dicha relación contractual; (ii) exclusivamente en el caso de que la ENTIDAD cuente con el consentimiento para ello del Titular, el envío al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, de informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios ofrecidos y/o comercializados por la propia ENTIDAD y/o por las empresas integrantes de su Grupo Económico (según la definición de "grupo" contenida en el artículo 42º.1 del Código de Comercio) y cuyas respectivas actividades comprenden las que más abajo se especifican; y (iii) el cumplimiento de las obligaciones y deberes impuestos a la ENTIDAD por las leyes y por las normas de derecho comunitario vigentes en cada momento.

Con las finalidades anteriormente expresadas, la ENTIDAD podrá asimismo efectuar el tratamiento, automatizado o no, de los datos de carácter personal de los que disponga o a los que tenga acceso por causa de cualesquiera relaciones contractuales o precontractuales que el Titular haya concertado o concierte con la ENTIDAD, o que se generen o hayan generado como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean o hayan sido objeto.

Exclusivamente en el caso de que la ENTIDAD cuente con el consentimiento para ello del Titular, los datos de carácter personal del Titular podrán ser cedidos o comunicados por la ENTIDAD a las empresas integrantes de su Grupo Económico con la finalidad de enviar al Titular, incluso por correo electrónico, mensajes SMS, u otro medio de comunicación electrónica equivalente, informaciones publicitarias o promocionales de carácter general o adaptadas, mediante la aplicación de estudios de marketing y de técnicas y procedimientos estadísticos y de segmentación, a su perfil particular, sobre los productos o servicios que las referidas empresas cesionarias puedan ofrecer y/o comercializar. Las respectivas actividades de las empresas integrantes del Grupo Económico de la ENTIDAD comprenden las de tipo financiero en sus diversas modalidades, social, asegurador, inmobiliario, informático, promoción y venta de bienes y artículos de consumo, marketing, agencia de viajes, ocio y cultura, y servicios de consultoría y asesoramiento.

Salvo que se indique otra cosa, las respuestas a las cuestiones planteadas por la ENTIDAD con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual tienen carácter necesario, conllevando la ne-

FECHA	TITULAR	NUMERO DE TARJETA
-------	---------	-------------------

gativa a facilitar los datos requeridos la imposibilidad de tramitar la operación.

El Titular podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la Entidad, mediante escrito remitido al domicilio social de la ENTIDAD indicado en el anverso. Dicho escrito podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la ENTIDAD. Asimismo, y sin perjuicio de los mencionados derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, en el caso de que la ENTIDAD cuente con el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus datos para las finalidades publicitarias o promocionales referidas en el anterior apartado (ii), y/o para la cesión de sus datos asimismo con finalidades publicitarias o promocionales a las empresas integrantes del Grupo Económico de la ENTIDAD, no obstante el Titular podrá en cualquier momento, y sin efectos retroactivos, revocar su consentimiento notificando a la ENTIDAD la negativa al citado tratamiento y/o a dicha cesión de datos, según proceda, para lo cual será suficiente con la cumplimentación del específico documento que la ENTIDAD tiene establecido a tal efecto y que se encuentra a disposición del Titular y le será facilitado por la ENTIDAD a su simple petición, o bien con el envío al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, en la dirección más arriba indicada, de un escrito —que podrá ser cursado a través de cualquier oficina de la ENTIDAD— en el que el Titular exprese la negativa que corresponda.

En caso de que de esta relación contractual se derive una deuda a favor de la ENTIDAD, no se produzca su pago en los términos previstos para ello en dicha relación y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 38º del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, los datos referidos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos.

El Titular otorga su inequívoco consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces los datos facilitados a la ENTIDAD y se obliga a comunicar a la ENTIDAD, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la misma, en la dirección más arriba indicada, cualquier modificación o variación en los datos referidos.

En el caso de ser el Titular una persona jurídica, los datos de dicha persona jurídica podrán asimismo ser tratados por la ENTIDAD para las finalidades referidas en los anteriores apartados (i), (ii) y (iii) de esta Condición General, así como cedidos o comunicados a las empresas integrantes del Grupo Económico la ENTIDAD para las finalidades publicitarias o promocionales previstas en esta Condición General. En ese mismo caso, la ENTIDAD informa a la/s persona/s física/s que suscriban este documento en representación del Titular, de que sus datos de carácter personal proporcionados a la ENTIDAD con motivo de la solicitud y concertación de la presente relación contractual, serán incorporados a los ficheros de la ENTIDAD, la cual podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de dichos datos de carácter personal, directamente o a través de terceros que actúen por su cuenta, y siempre sin perjuicio del deber de secreto, a los efectos del mantenimiento, desarrollo, gestión y

control de dicha relación contractual. El/los titular/es de los mencionados datos de carácter personal podrá/n ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, que es la responsable del tratamiento, en la dirección más arriba indicada.

2. En el supuesto de que la realización por la ENTIDAD para el Titular de los servicios y operaciones comprendidos en el presente contrato hiciera necesario el acceso de la ENTIDAD a datos de carácter personal de cuyo tratamiento el Titular sea responsable con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ENTIDAD, en su condición de encargada del tratamiento de tales datos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12º de la Ley Orgánica citada, se ajustará al régimen que se establece a continuación: a) tratará dichos datos de carácter personal exclusivamente por cuenta del Titular y conforme a las instrucciones de éste y a lo estipulado en el presente contrato; b) no aplicará ni utilizará los referidos datos de carácter personal con finalidad distinta de la realización del servicio u operación a cuyo efecto el Titular se los haya facilitado, ni tampoco los comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación, salvo en los supuestos autorizados o previstos por la legislación vigente; c) implementará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos objeto de tratamiento y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan éstos de la acción humana, del medio físico o natural. Como mínimo, la ENTIDAD adoptará respecto de tales datos las medidas de seguridad que resulten exigibles de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal; d) una vez cumplida la prestación contractual, la ENTIDAD destruirá o devolverá al Titular los datos tratados, así como también cualesquiera soportes o documentos en que consten datos objeto del tratamiento, sin perjuicio de la conservación por la ENTIDAD de tales datos, debidamente bloqueados y en los términos previstos en el Real Decreto 1720/2007, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Titular. El Titular, por su parte, en su condición de responsable del tratamiento de los mencionados datos, cumplirá estrictamente todas las obligaciones que, en relación con los mismos, le incumban con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y la demás normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

19ª.- RECLAMACIONES Y QUEJAS: Para la resolución de cuantas reclamaciones o quejas pueda plantear el Titular, en relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución de este contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, podrá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, cuyos datos podrá consultar en la web indicada en el anverso o en cualquier oficina de la ENTIDAD.

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros específicos incorporados a las "condiciones generales" han sido negociados individualmente entre las partes.